

ORDENANZA N° 72

INTERPRETACION art.2° ORDENANZA N° 49 - CONCURSOS PERSONAL NO DOCENTE

Buenos Aires, 6 de julio de 1967.--

VISTO:

Que a raíz del llamado a concurso cerrado de antecedentes y oposición para cubrir un cargo Clase C Grupo VII en la Facultad Regional Córdoba se han presentado dudas parciales acerca de la interpretación de las Ordenanzas Nos. 15, 49 y 50 que reglamentan distintos aspectos relacionados con el Personal No Docente de la Universidad Tecnológica Nacional, entre ellos su régimen de ingreso, y

CONSIDERANDO:

Que por lo tanto se hace necesario aclarar el alcance de las Ordenanzas en los aspectos citados;

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley 16.912 y la Resolución N° 162 del 24 de agosto de 1966 del Ministro del Interior e interino de Educación y Justicia,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

ORDENA:

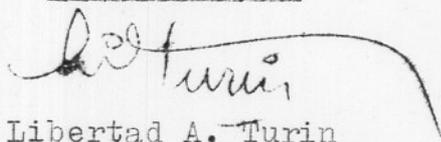
Art. 1°.- Interpretar el art. 2° de la Ordenanza N° 49 en el sentido de que la no consideración de los antecedentes del personal interino o suplente en los llamados a concursos para titulares debe entenderse únicamente a los efectos de la valoración en el puntaje a que hace referencia el inc. a) del art. 31 de la referida Ordenanza N° 15, quedando plenamente establecido que con esa única excepción les asisten pleno derecho a intervenir en todos los concursos para cargos titulares de Personal no Docente, tanto en los denominados "cerrados" como "abiertos".-

Art. 2°.- Comuníquese. Regístrese. Cumplido, archívese.

Fdo.Dr. Dardo J.S.Vissio
Secretario General

Dr.Juan F. Salellas
Rector

ES COPIA FIEL



Libertad A. Turin
Jefa Dpto.Despacho General